



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
14:28:08UIQ4FEB2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-2/2022

DENUNCIANTE:

PARTIDO ENCUESTRO
SOLIDARIO

DENUNCIADO:

MARINA DEL PILAR ÁVILA
OLMEDA Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/122/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

PRIMERO. Se hace constar que el primero de febrero de dos mil veintidós, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-2/2022**, desahogado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral¹ del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 376, 377 y 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

SEGUNDO. Los hechos denunciados los constituyen los contenidos en el escrito presentado por el Partido Encuentro Solidario, en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Jousin Palafox Silva, Víctor Lagunas

Peñaloza² y la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, por: "... fraude a la Ley debido a la simulación de presuntos ejercicios periodísticos por parte de los medios de comunicación Jousin Palafox noticias y TJ Noticias, que en realidad consistió en propaganda electoral encubierta en beneficio de la candidata a la gubernatura de Baja California por la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California", denuncia que se alcanza a advertir que se sustentó en los siguientes hechos: -----

- a) Que el primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, por el que se renovará Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- b) El cuatro de diciembre la entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Marina del Pilar Ávila Olmeda, se registró formalmente ante el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, para contender por la Gubernatura de Baja California.
- c) El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno³, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California emitió el acuerdo IEEBC-CG-PA53/2021, Mediante el cual se aprobó el registro de la candidata Marina del Pilar Ávila Olmeda como candidata a la gubernatura de Baja California, por la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California.
- d) De la totalidad de la demanda, se desprende que, considera el partido promovente que a partir del treinta de marzo, el denunciado **Jousin Palafox Silva** realizó múltiples publicaciones en su cuenta de Facebook denominada "Jousin Palafox noticias" en las que hace alusión a la otrora candidata Marina del Pilar Ávila Olmeda, la Coalición Juntos Haremos Historia, el eslogan de la "4ta transformación", propuestas, curriculum y diversas imágenes de la campaña de dicha denunciada.

Respecto de cada una de las referidas publicaciones, el promovente precisa el enlace en que se contiene, la fecha en

² Quien originalmente había sido señalado como " TJ Noticias", cuya participación y nombre específico fue advertida como parte de las diligencias de investigación.

³ Las fechas que se contienen, pertenecen al año dos mil veintiuno, salvo expresión en contra.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

que se realizó y acompaña la que aparenta ser una fotografía de pantalla de la publicación de que se trata.

- e) Por su parte, por lo que hace al "TJ Comunica" y/o **Víctor Lagunas Peñaloza**, del escrito de denuncia se advierte, en resumen, que considera el denunciante que a partir del cuatro de abril, dicho medio periodístico realizó múltiples publicaciones en su perfil de Facebook, consistentes en diversas transmisiones en vivo, alusiones al evento de inicio de campaña de la candidata denunciada, referencias a manifestaciones de ésta, sus propuestas de campaña y en general, diversas notas y publicaciones alusivos a la campana de Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Los hechos referidos, a juicio del denunciante, demuestran que Jousin Palafox Silva y Víctor Lagunas Peñaloza, a través de las páginas de Facebook "Jousin Palafox Noticias" y "Tj Comunica" han realizado propaganda encubierta en beneficio de la otrora candidata multicitada, ello mediante la difusión reiterada y sistemática de actividades y propuestas de campaña, en tales perfiles de la red social, publicaciones que en su parecer, son ajenas a la promoción de un debate democrático, y que por el contrario generaron inequidad en la contienda electoral.

En consecuencia, atribuye además responsabilidad a la Coalición Juntos Haremos Historia por *culpa in vigilando*, al omitir vigilar las conductas de su candidata constitutivas de fraude a la ley.-----

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. -----
- b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en:

- La radicación de la denuncia.
- Actas circunstanciadas en donde constan las diligencias de verificación de:
 - Las ligas electrónicas contenidas en la denuncia.
 - Las imágenes insertas en la denuncia.
 - Los apartados de transparencia de las páginas de Facebook en que se alojan las publicaciones denunciadas.

- La transcripción del audio de los videos que se alojan en las ligas URL que se localizan en la denuncia.
 - La certificación de la búsqueda de publicaciones localizadas en las cuentas de Facebook denunciadas, *“que difundan propuestas y/o actividades de candidatos y candidatas postuladas a cualquier cargo en el proceso electoral local, por partidos o coaliciones distintos a los que postulan a Marina del Pilar Ávila Olmeda, a partir de la primera publicación denunciada hasta la fecha”*.
 - Admisión de denuncia, por lo que hace a Marina del Pilar Ávila Olmeda, la Coalición Juntos Haremos Historia, Jousin Palafox Silva y “TJ comunica”.
 - Regularización de la admisión del procedimiento, a efecto que adicionar a al litis a Víctor Lagunas Peñaloza, como titular de la cuenta de Facebook “TJ comunica”.
 - Solicitudes de apoyo dirigidas a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, a efecto de que, en auxilio se requiriera al Servicio de Administración Tributaria y al Instituto Nacional Electoral, respectivamente, información relacionada con los domicilios de Jousin Palafox Silva y Víctor Lagunas Peñaloza.
 - Requerimientos de información dirigidos a Jousin Palafox Silva y Víctor Lagunas Peñaloza.
 - Requerimiento de información a Facebook Inc.
 - Punto de acuerdo mediante el que se declaran improcedentes y por otra parte se niegan las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.
 - Emplazamientos, citatorios, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos.
 - Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. - - - -
- c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:
- **Técnica.** Consistente en la certificación que se haga del contenido de las ligas que contienen la información que acredita los hechos denunciados;
 - **Técnica.** Consiste en las imágenes insertas en el escrito de denuncia;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental pública.** Consistente en la acreditación del representante suplente del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- **Documental privada.** Consistente en el escrito recibido el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual precisa los minutos que habrán de verificarse por la oficialía electoral;
- **Documental privada.** Consistente en escrito recibido del veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual la Gobernadora del Estado de Baja California da contestación a la denuncia y formula alegatos;
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana;
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Documental privada.** Consistente en la certificación de la impresión del correo electrónico enviado al correo institucional el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, por Josuín Palafox Silva, por medio del cual remite respuesta al requerimiento contenido en el oficio IEEBC/UTCE/4628/2021;
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC501/29-05-2021, levantada con motivo de la verificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia;
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC502/29-05-2021, levantada con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia;
- **Documental pública.** consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC515/01-06-2021, levantada con motivo de la verificación en el apartado de transparencia de la página de Facebook;
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC517/01-06-2021, levantada con motivo de la verificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia, que fueron objeto de requerimiento en el punto octavo del acuerdo de radicación;
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC516/01-06-2021, levantada con motivo de la verificación de la existencia y contenido de las páginas de

- Facebook señaladas en el punto cuarto del acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno;
- **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del escrito recibido de fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual Marina del Pilar Ávila Olmeda proporciona domicilio procesal en la ciudad de Mexicali, para recibir notificaciones personales y que obra en el expediente IEEBC/UTCE/PES/32/2021;
 - **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del oficio CPPyF/184/2021, de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante el cual remite copia certificada de diversos expedientes, entre los que se encuentra el expediente de solicitud de registro de candidatura de la Gubernatura del Estado de Baja California, de Marina del Pilar Ávila Olmeda;
 - **Documental pública.** Consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA53-2021, que resolvió la solicitud de registro de Marina del Pilar Ávila Olmeda, como candidata a la Gubernatura del Estado de Baja California, postulada por la coalición "Juntos Haremos historia en Baja California", aprobada por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno;
 - **Documental pública.** Consistente en el oficio INE/BC/JLE/VS/0972/2021, que remite María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, mediante el cual atiende el requerimiento realizado mediante oficio IEEBC/UTCE/2585/2021;
 - **Documental pública.** Consistente en la certificación de la impresión del correo electrónico enviado al correo institucional unidaddelocontencioso@ieebc.mx, el veinticinco de junio del dos mil veintiuno, por Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Líder de Vinculación con autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite respuesta de Facebook Inc.;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental pública.** Consistente en la certificación de la impresión del correo electrónico enviado al correo institucional unidaddelocontencioso@ieebc.mx, el diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, por Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Líder de Vinculación con autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite respuesta de Facebook Inc.;
- **Documental pública.** Consistente en certificación de la impresión del correo institucional secretariaejecutiva@ieebc.mx el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por Roberto Alvar Núñez Jaramillo, Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite respuesta del Servicio de Administración Tributaria, en relación con la capacidad económica de Josuin Palafox Silva, Grupo Cirrus, S. de R.L. de C.V: y Víctor Lagunas Peñaloza;
- **Documental pública.** Consistente en la certificación de la impresión de los anexos del correo electrónico enviado al correo institucional secretariaejecutiva@ieebc.mx el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por Roberto Álvaro Núñez Jaramillo, Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite respuesta del Servicio de Administración Tributaria, en relación con la capacidad económica de Josuin Palafox Silva, Grupo Cirrus, S. de R.L. de C.V: y Víctor Lagunas Peñaloza;
- **Documental pública.** Consistente en la certificación del Dictamen cuarenta y cinco relativo a la redistribución de los montos totales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos nacionales en Baja California, para el ejercicio fiscal 2021, derivado de la acreditación local de los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobado por el Consejo General de dicho Instituto el once de noviembre de dos mil veintiuno;

- **Documental privada.** Consistente en el escrito recibido en la Unidad Técnica el seis de diciembre de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta minutos, signado por Jorge Miguel Martínez Altamirano, Gerente General y representante legal de Grupo Cirrus S. de R.L. de C.V., mediante el cual atiende el requerimiento realizado mediante oficio IEEBC/UTCE/4267/2021 y realiza diversas manifestaciones en relación a los hechos denunciados.

CUARTO. Analizadas las constancias, se advierte que la UTCE **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se analiza, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto **al ser omisa** en:

- Se advierte que la Unidad Técnica fue omisa en **requerir información** a la otrora Coalición, respecto de la existencia de acuerdo, contrato o pago celebrados con Jousin Palafox Silva y Víctor Lagunas Peñaloza.
- Respecto Jousin Palafox Silva y Víctor Lagunas Peñaloza, si bien se aprecia que fueron requeridos a efecto de que informaran si específicamente Marina del Pilar Ávila Olmeda los había contratado para realizar publicaciones relacionadas con ella, lo cierto es que, se omitió requerir qué precisaran con quién celebraron contrato, acuerdo o proporcionó pago respecto de las publicaciones alusivas a Marina del Pilar Ávila Olmeda, su arranque de campaña y la cobertura en general de sus actos de campaña, propuestas y publicaciones.
- Respecto de Víctor Lagunas Peñaloza, no se advierte que hubiese sido requerido de nueva cuenta, ni se hubiese agotado la totalidad de las medidas de apremio que se encuentran a disposición de la autoridad a efecto de hacer cumplir sus determinaciones.
- Respecto de Jousin Palafox Silva, se aprecia que se le tuvo atendiendo requerimiento por correo electrónico, a través de una promoción que no se encuentra firmada, sin que hubiese requerido para que ratificara tal contenido y domicilio habida cuenta de que no existe certeza respecto de que se trate de un domicilio designado por el denunciado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- De la documentación remitida por el Servicio de Administración Tributaria, se advierte que se omitió anexar una de las constancias que se encuentra relacionada en el oficio respectivo.

Las precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”** y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA.”** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA”**, resultando de importancia las diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar** lo siguiente:

1. **Requiera** información a los partidos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, a efecto de que informen: Si existió pago, acuerdo o contrato, con Jousin Palafox Silva y Víctor Lagunas Peñaloza, respecto de las publicaciones denunciadas. Respuesta a la que, en su caso, deberán adicionar la documentación que la sustente.
2. **Realizar las diligencias** que resulten necesarias –agotar oficios de localización y/o requerimientos al INE u otro que se estime oportuno- a efecto de localizar a los denunciados Jousin Palafox Silva y Víctor Lagunas Peñaloza, pues si bien, el primero de ellos remitió un correo electrónico y designó un domicilio, no se tiene certeza respecto de que se trata de dicho denunciado, máxime

que no compareció a la audiencia respectiva. Y por otro lado, en lo atinente a Víctor Lagunas Peñaloza, nunca se tuvo confirmación respecto de que efectivamente el denunciado habitara en el domicilio en que se dejó citatorio. Lo anterior a efecto de salvaguardar su derecho de audiencia.

3. Requiera a Jousin Palafox Silva y Víctor Lagunas Peñaloza, para que precisen:

- Con quién celebraron contrato, acuerdo o les hizo entrega del pago respecto de las publicaciones denunciadas, alusivas a Marina del Pilar Ávila Olmeda, su arranque de campaña y la cobertura en general de sus actos de campaña, entrevistas, propuestas y publicaciones. Precisando el nombre, datos de localización de quien se trate y la documentación que sustente su respuesta.
- Requiera de nueva cuenta a ambos denunciados para que proporcionen la información solicitada en el requerimiento oficio IEEBC/UTCE/2904/2021 que obra a foja 349 del Anexo I, en compañía de los requerimientos que además se incluyen en el punto anterior del presente acuerdo.
- Se instruye a la Unidad Técnica a efecto de que, **agote las medidas de apremio** que tiene a su disposición para lograr la respuesta a los requerimientos antes referidos.

4. Se realicen las gestiones que resulten necesarias a efecto de que se glose al expediente la *"relación de los CFDI recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021"* relativa a Jousin Palafox Silva, a que refiere el punto 2, del oficio 103 05 2021-1519, signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, o en su caso se vuelva a solicitar su remisión.

5. En caso de que, del listado de los CFDI (comprobantes fiscales digitales por internet) de Jousin Palafox Silva, se desprendan registros relacionados con el ingreso y/o pagos provenientes de Marina del Pilar Ávila Olmeda, los partidos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia o el Ayuntamiento de Mexicali, **se ordena** a la Unidad Técnica que realicen las gestiones y/o requerimientos respectivos a efecto de allegarse de la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

documentación, contrato o información que revele si tales depósitos se realizaron con motivo de la realización de las publicaciones materia de denuncia.

- 6. **Se cerciore** de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del asunto, **incluyendo** todas aquellas diligencias que deriven o se desprendan de la información recabada con motivo de la presente reposición de procedimiento, que sean tendentes a esclarecer los hechos denunciados.
- 7. Una vez realizado lo anterior, deberá emplazar a los denunciados en los términos ya acontecidos. **Adicionando** específicamente por lo que hace a Jousin Palafox Silva, Víctor Lagunas Peñaloza y cualquier tercero cuya participación se desprenda de las diligencias de investigación, deberá en principio regularizar la admisión y posteriormente emplazarlos con fundamento en el quinto párrafo de la fracción II del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, relacionado con la prohibición de contratación por parte de terceros, de propaganda electoral a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidato.
- 8. Una vez realizado lo anterior, deberá citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -----

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/122/2021 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----



NOTIFÍQUESE en los términos de Ley.-----

11

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

Elva Regina Jiménez Castillo
Magistrada Encargada de la Asignación Preliminar
Secretaría General de Acuerdos

